

ENTRE LA VISITA Y LA SUCESIÓN
LA RESISTENCIA A LA VIRREINALIZACIÓN ADMINISTRATIVA
EN VALENCIA ENTRE CARLOS V Y FELIPE II*

Teresa Canet Aparisi

Universitat de València

Resumen: La administración valenciana fue objeto de diversas inspecciones durante el reinado de Carlos V. La última de ellas tuvo lugar en 1554 y se estudia en el presente trabajo desde la perspectiva de sus efectos sobre la Real Audiencia. La presente investigación adquiere, sin embargo, una importancia especial por la coyuntura en que se inserta la mencionada Visita. Estuvo precedida por el período de interinidad que siguió a la muerte del duque de Calabria; se desarrolló en los momentos previos a la abdicación y posterior fallecimiento de Carlos V. En esta etapa los estamentos valencianos mantuvieron una auténtica confrontación con la monarquía: mostraron su idea del pactismo y reivindicaron su papel en una estructura dual del poder.

Palabras clave: Monarquía. Reino. Pactismo. Virreinalización. Estamentos. Procedimientos de control. Visita.

Summary: The Valencian administration was an object of diverse inspections during the reign of Carlos V. The last one of them took place in 1554 and it is studied in the present work from the perspective of its effects on the *Real Audiencia*. The present investigation acquires, nevertheless, a special importance because for the conjuncture in which the mentioned Visit is inserted. It was preceded by the period of interim that followed to the death of the duke of Calabria; it developed in the moments before the abdication and later death of Carlos V. In this stage the Valencian estates supported an authentic confrontation with the monarchy: they showed their idea of the *pactismo* and claimed their role in a dual structure of the power.

Key words: Monarchy. Kingdom. Political dualism. *Virreinalización*. Estates. Procedures of control. Visit. *Real Audiencia*.

A medida que progresa la investigación sobre la Valencia del siglo XVI va cobrando importancia y se perfila con mayor nitidez la crisis de relación entre la monarquía y el reino surgida en la última etapa del reinado de Carlos V. Una crisis que, como veremos, alcanzó su desenlace en 1558, pero

* Este trabajo se inscribe en el proyecto de investigación "Elites de poder y relaciones sociales en la Valencia moderna" (BHA2002-01075), subvencionado por el Ministerio de Ciencia y Tecnología.

que se gestó con anterioridad. De hecho, la década central del Quinientos estuvo toda ella salpicada de continuas y diferentes tensiones, paulatinamente acumuladas; el relevo dinástico simplemente facilitaría su expresión y emergencia.

El presente trabajo viene a continuar y concluir el estudio del conjunto de inspecciones realizadas a la Audiencia valenciana por mandato de Carlos V y en el marco de las Visitas generales desarrolladas durante la primera mitad del Quinientos. Estamos ante un episodio único que no volverá a reproducirse a tal escala en los siguientes reinados de los Austrias. Esa circunstancia ya justificaría, por sí misma, el interés investigador hacia este tipo de procedimientos de control desplegados por la Corona. Sus resultados, sin duda, deben alumbrar las claves de por qué se practicaron tan intensamente en un momento dado –durante los años cuarenta y cincuenta del siglo XVI– y se abandonaron, o modificaron su carácter, luego. Pero ocurre, además, que al socaire de las Visitas afloraron problemas administrativos y políticos hasta ahora no abordados en la historiografía valenciana. En tal sentido, las redes clientelares que tejieron o en las que se incardinaron los magistrados de la Audiencia han sido delineadas en los trabajos que preceden a este.¹ Ahora, al seguimiento de las luchas faccionales y sus repercusiones a partir de la Visita de 1554, habrá que sumar la actitud de resistencia estamental generada por la sucesión del duque de Calabria en el virreinato valenciano a comienzos de los años cincuenta y por las circunstancias del acceso del príncipe Felipe al trono a finales de la década. Estos dos polos temáticos –resolución de la Visita y contestación del reino ante la sucesión vicerregia y real– constituyen el contenido de las siguientes páginas.

EL RELEVO VIRREINAL: UNA DECISIÓN DIFÍCIL

El fallecimiento de don Fernando de Aragón, duque de Calabria y virrey de Valencia, el 26 de octubre de 1550² vino a complicar la delicada situación por la que entonces atravesaba el reino.

¹ Remito, en concreto, a mis trabajos “La justicia del Emperador: la refundación carolina de la Audiencia valenciana” en J. Martínez Millán (Coord.), *Carlos V y la quiebra del humanismo político en Europa (1530-1558)*. Vol. II. Madrid, 2001, págs. 173-197 y “Juzgar a los jueces. El sistema de Visitas a la Audiencia en la Valencia de Carlos V” en B. Anatra y F. Manconi (Edit.), *Sardegna, Spagna e Stati italiani nell'età di Carlo V*. Roma, 2001, págs. 307-334.

² La carta remitida por los jurados de la ciudad de Valencia al príncipe Felipe el 27 de octubre señalaba que el óbito del virrey se había producido el día anterior a la fecha de la misiva, a las cinco de la tarde. En Archivo General de Simancas (en adelante A.G.S.). *Estado*. Legajo (en adelante Leg.) 305, expediente (en adelante exped.) 209.

Las tensiones intra-nobiliarias que se había pretendido resolver con actuaciones judiciales instadas desde la Real Audiencia acabaron enfrentando al virrey con gran parte de la nobleza territorial. Las decisiones del vehemente juez Francisco Juan Benavent, brazo ejecutor del poder virreinal en aquellos lances, sentaron al magistrado en el banquillo de acusados del visitador Miguel Puig, a instancia de sus víctimas. La Visita permitió, en cierto modo, realizar ajustes de cuentas y creó por ello un clima de especial efervescencia social y política en todo el territorio y, sobre todo, en la capital.³ Cuando el visitador fue llamado a consultas por Carlos V en Augsburgo⁴ la situación del gobierno valenciano no era nada halagüeña.

La corte de Valladolid no permanecía ajena a tales circunstancias. Informados del estado de salud del duque de Calabria, los reyes de Bohemia –Maximiliano y María–, en calidad de Lugartenientes generales de la Corona de Aragón, habían intentado obviar la situación de vacío de poder que pudiera suscitar el fallecimiento de aquel. Sus órdenes, sin embargo, llegaron a Valencia unos días después del deceso del virrey. Aunque en previsión para en caso que la dilación causase algún inconveniente –señalaban– *os enviamos letras para el gobernador don Johan de Vilarrasa para que él continúe la regencia de Lugarteniente y Capitán general desse reyno, hasta que otra cosa se provea*. Al mismo tiempo instaban a los inquisidores del distrito, destinatarios de la misiva, a comunicarles sin dilación el óbito del virrey con el fin de disponer en la corte *lo que tocara a la continuación de la Audiencia real*.⁵

Por otro lado, a finales de 1550 la situación del alto tribunal del reino era más que precaria. Los procesos de Visita habían apartado del servicio al Regente de la Cancillería (Jaime Filibert), al juez de corte (Jerónimo Salvador) y al más veterano de los magistrados (Francisco Juan Benavent). Los juicios iniciados en julio de 1548 con el encausamiento del segundo de

³ Un análisis pormenorizado de esta situación en T. Canet, “Juzgar a los jueces...”, págs. 317-327.

⁴ En una fecha que no he podido precisar con exactitud, pero que cabe situar entre los meses siguientes al óbito del duque de Calabria y la primavera de 1551.

⁵ Archivo del Reino de Valencia (en adelante A.R.V.). *Real Audiencia. Procesos, 3ª parte*. Apéndice 6047 (21). La carta se recibió el 8 de noviembre de 1550. Iba dirigida a Martín de Arteaga y Gregorio Miranda, miembros del Santo Oficio. Éstos convocaron en la sede del tribunal a don Juan Aguiló, lugarteniente del Baile general, y a los notarios Pedro Sorell, escribano de la Inquisición, y Miquel Johan Rodríguez, escribano de la Bailía, con la finalidad de transmitirles su contenido. Del contexto se desprende que, al despachar su carta en Valladolid, los reyes de Bohemia conocían muy bien el estado de salud del virrey de Valencia. Por ello daban instrucciones precisas para proceder, tras la muerte de don Fernando, no sólo en el gobierno del reino, sino también en relación a los bienes muebles, inmuebles, dinero, joyas y jurisdicciones de aquel. Pero, evidentemente, el escrito llegó tarde pues, como se ha dicho, el duque de Calabria –según testimonio de los jurados de Valencia– falleció a finales de octubre.

los citados, proseguidos en junio de 1549 con el procesamiento de Filibert y culminados en junio de 1550 con el inicio del de Benavent, habían desarbolado el tribunal. Se mantenían en su ejercicio dos de los cinco jueces nombrados en 1545 (Gaspar Ferrer y Jerónimo Navarro); a finales de 1548 se incorporó un nuevo letrado (Onofre Bonaventura de Cas) para cubrir la vacante producida en julio de 1545 por la promoción de Onofre Urgellés al Consejo Supremo de Aragón; y en sustitución del indiciado juez de corte se nombró interinamente a micer Juan Bautista Paredes. Así las cosas, el fallecimiento del juez Navarro en la primavera de 1550 urgió a los regentes Maximiliano y María a solicitar del emperador nuevos nombramientos en evitación de la parálisis del tribunal. Además, vista la grave implicación de los magistrados encausados en los asuntos del reino, se sugería la conveniencia de introducir en la Audiencia valenciana a letrados foráneos. Constituía —y así se reconocía— una contravención flagrante de la normativa vigente, pero subsanable por la Corona —se estimaba— mediante las correspondientes habilitaciones que se realizarían en la más inmediata reunión de Cortes.⁶

Desde luego los Lugartenientes de Carlos V en la Corona de Aragón no calcularon bien ni la situación interna valenciana ni el alcance de sus pretensiones, por más que éstas respondieran a lo que al parecer era una opinión muy extendida en los círculos de corte.⁷

Nada más conocerse en Valencia el nombramiento del gobernador Vilarrasa como regente de la Lugartenencia del reino se produjo una amplia movilización dentro del estamento militar. El síndico del mismo se personó en el domicilio de aquel⁸ para denunciar, en representación de la nobleza, la dudosa legalidad de la medida. En opinión de la nobleza los reyes de Bo-

⁶ Remito a mi trabajo "Juzgar a los jueces...", págs. 307-334.

⁷ Así se desprende tanto del contenido de las cartas enviadas por los reyes de Bohemia al emperador en septiembre de 1550 —en A.G.S. *Estado*. Leg. 306, exped. 397— como de la recomendación realizada con anterioridad por el obispo de Elna; este último en un informe relativo a la marcha de la Visita de Valencia escribía: *...Convendrá mucho y es necesario Vuestra Majestad provea de hun (sic) Regente extranjero, hombre de letras y rostro, que los ruegos desta tierra no le vensan; que lo que hoy tenemos no es para ello y si en la Audiencia se pudiesse otro extranjero no sería sino bien, aunque dicen que es contrafuero pero ya lo han sido otros y no ha muchos años, y pues Vuestra Majestad lo proveyere no habría que decir. Cumple tanto esto de la buena administración de la justicia que se descargaría la conciencia de Vuestra Majestad en gran manera y en el Reyno hauría paz y iusticia y se podría vivir en él. Tengo tanto que decir a Vuestra Majestad en esta materia que serían menester muy anchos pliegos de papel para screvillo; plazera a Dios que algún día lo diré a Vuestra Majestad de palabra*, en A.G.S. *Estado*. Leg. 304, exped. 30 (Valencia, 27 de marzo, 1549).

⁸ A.R.V. *Real Cancillería. Cortes por Estamentos*. Reg. 523, fols. 163 vº-168 rº. Actuaba como síndico del estamento militar don Pedro Pardo de la Casta; visitó a Vilarrasa en su casa de la calle d'en Alcover, en la parroquia de San Juan del Mercado, acompañado por el escribano del mismo brazo, Dionisio Jerónimo Climent. La noticia debió correr como la pólvora, pues la reunión estamental se realizó el mismo día que la convocada por los inquisidores para comunicar el contenido de las órdenes cursadas por los reyes de Bohemia.

hemia, al nombrar Lugarteniente particular, habían asumido una competencia que no les correspondía. Con ello vulneraban la prerrogativa regia en tal sentido y ni siquiera podían esgrimir las especiales circunstancias contempladas en la legislación para proceder en tal sentido.

La que el estamento militar estimaba como deficiencia de jurisdicción inherente a la Lugartenencia general servía de anclaje al segundo de los rechazos planteados por la nobleza. Desde su punto de vista:

*...encara que ab dita lletra —en referencia a la carta de Maximiliano y María— se proveheix que la real Audiencia se celebre e continue ab lo consell que sa majestad en esta ciutat té, en aço se offereix mayor dubte perque la real Audiencia y la prachmática ab la qual se exercia ha spirat per mort del Excelentissim senyor duch don Fernando de Aragón, sense restar reliquies ni fonament algú de la dita real prachmática, segons que...de altres prachmatiques de la real Audiencia se troba disposat y es stat declarat que havien spirat per falta de la persona del president en la dita lochtinencia, per hon no havent hi huy prachmática no hi ha ni pot haver Audiencia real.*⁹

Sin citarlo explícitamente, se había planteado el contencioso en torno a la naturaleza de la jurisdicción del tribunal.¹⁰ Pero, por si el argumento anterior no bastaba, añadían el de los efectos que sobre el despacho judicial causaría la situación de deficiencia en que se encontraba la plantilla del tribunal. Sólo dos magistrados eran titulares; del tercero, nombrado interinamente, se señalaba: *no pot entrevenir per consellar a vostra spectable senyoria per no esser nomenat per sa Magestat*.¹¹ En tal situación el despacho se bloquearía en caso de discrepar los dos letrados en una misma sentencia, o en el supuesto de que los litigantes recusasen a alguno de los dos jueces. La recomendación de la nobleza era clara: Vilarrasa debía abstenerse de cumplir las órdenes de la Lugartenencia general y esperar el pronunciamiento sobre el particular del propio Carlos V.

Creo que en pocas ocasiones la aristocracia debió plantear con tanta claridad como lo haría ahora su visión de la naturaleza y estructura de poderes en el reino. El notario del estamento registraba dicha declaración de principios, expresada en los siguientes términos:

⁹ *Ibidem*, fol. 165 vº.

¹⁰ A buen seguro el estamento militar tenía presente la situación planteada al cerrarse las Cortes de 1542. El emperador, que las presidía, decidió suspender la celebración de la Audiencia y asentar un nuevo comienzo con la Pragmática de 1543. El visitador Pedro de La Gasca depuró las responsabilidades de los magistrados salientes y la institución inició su nueva etapa con una plantilla renovada. El proceso se analiza con detalle en T. Canet, "La justicia del Emperador..." en *Carlos V y la quiebra del humanismo político en Europa (1530-1558)*. Vol. II, págs. 173-197.

¹¹ A.R.V. *Real Cancillería. Cortes por Estamentos*. Reg. 523, fol. 166 rº.

*La lochtinencia general...no es offici format com los altres officis de portant-veus de general governador e baile general, los quals tenen ses jurisdictions e prehemincies ordenades e limitades per furs y privilegis del present regne, lo que no fa la dita lochtinencia general porque aquella no te limits, e la jurisdicció, prehemincia e poder de aquella es com a sa Magestat li par donar.*¹²

¡Ese era el *quid* de la cuestión!: el hecho de ser la Lugartenencia una condición y no un cargo. Su identificación ideal con el monarca y su indefinición legal le otorgaban un amplísimo –ilimitado, más bien– campo de acción y maniobra, y hacían temer a la nobleza las consecuencias de un ejercicio discrecional del poder por parte de sus titulares.¹³

Además, de transigir con la dinámica planteada parecía confirmarse el arrumbamiento de la Gobernación de manera irremisible. Es posible que a esa impresión estuviera contribuyendo la ininterrumpida presencia de vi-reyes-lugartenientes en el reino desde la unión dinástica. Pero la nobleza parecía dispuesta a reivindicar el papel del *portantveus*, institución de jurisdicción ordinaria y cargo ejercido por aristócratas locales, como solución idónea en estas coyunturas.

Los argumentos expuestos no convencieron, en absoluto, a don Juan de Vilarrasa. Años antes había mantenido una enconada disputa con sus familiares, los Cabanilles, a propósito de la titularidad de la Gobernación.¹⁴ El nombramiento con que ahora se le investía, por más que fuese discutido en su legalidad y conveniencia, venía a demostrar la confianza que la corte tenía en su persona. Por otra parte, Vilarrasa conocía perfectamente el malestar existente en el conjunto estamental, no sólo entre la nobleza. Destacados miembros del gobierno municipal se habían encargado de transmitirle la delicada situación que se estaba planteando.¹⁵ Y él, más que entrar en la dinámica de discusión interestamental, prefirió acogerse a la decisión que

¹² *Ibidem*, fol. 166 rº.

¹³ De ahí su insistencia a Vilarrasa: *es molt necessari que sa Magestat sia consultat, per que en cas que sa Magestat sia servit de manar confirmar la dita comanda* –el nombramiento de aquel como regente de la Lugartenencia en el reino–, *exprimexca lo poder que manará donar a vostra respectable senyoria y done forma en lo exercici de la dita Audiència*. En *Ibidem supra*.

¹⁴ Ampliamente tratada por J. Martí Ferrando, *Poder y sociedad durante el virreinato del duque de Calabria (1536-1550)*. Tesis Doctoral. Universitat de València, 1993. Tomo I, págs. 192-204.

¹⁵ A.R.V. *Real Cancillería. Cortes por Estamentos*. Reg. 523, fols. 166vº-167vº. Los jurados Enrich Tolsa y Nicolau Simeon Vernegal, el Racional Ramon Çaera, el síndico Juan Onofre Dassio y el abogado municipal Pedro Juan Capdevilla, fueron informados por el Baile general del contenido de las órdenes de los Lugartenientes del emperador. Ellos se encargaron de transmitir la noticia al resto de oficiales municipales e informaron, luego, a Vilarrasa a través del Racional y del síndico sobre la inquietud existente en el seno de los estamentos militar y eclesiástico. Mantuvieron una postura de prudencia, solicitando tiempo para llegar a una deliberación madura con el resto de estamentos.

adoptase el Consejo Real.¹⁶ Los oficiales regios que lo integraban no dudaron en sentenciar unánimemente que *la dita lletra e provisió no contrastaven a furs e privilegis del present regne e que devien esser obeits los reals manaments dels serenissims Reys de Bohemia*.¹⁷ El gobernador tomó posesión del cargo con el que le investían los regentes de Carlos V.

La reacción del conjunto estamental no se hizo esperar. Por iniciativa de los jurados de Valencia se empezó a preparar la embajada que debía viajar hasta Alemania para informar al emperador de los acontecimientos ocurridos y exponerle las razones y argumentos del reino. Al mismo tiempo una nueva misiva, rubricada personalmente por la hija de Carlos V, intentaba reconducir la situación atacando duramente la postura nobiliaria. La regente les acusaba de intentar *nuevas formas y maneras de gobernación y de justicia*; desautorizaba al estamento por arrogarse una función que no les correspondía (...*esto tocaría generalmente a todo el reyno y no es negocio fuera de Cortes...*); y reivindicaba su papel como representante de la Corona y enlace con el reino (...*su Majestad nos tiene aquí para todo lo que concierne la gobernación general de sus reynos...*).¹⁸

La correspondencia cruzada entre la corte y la capital valenciana a partir de este episodio sentaría muy claramente las posiciones enfrentadas de los interlocutores. Aprovechando el traslado a Valladolid de Ramón Çaera, Racional del municipio valenciano, el estamento militar transmitía a la regente su clara conciencia de estar ejerciendo no ya un indiscutible derecho, sino un ineludible deber hacia la monarquía, emanado de la práctica pactista del gobierno.¹⁹ ¡Pretenciosa aspiración a ojos de la Lugarteniente! que no escatimó detalles de situación en su respuesta a vuelta de correo. Para empezar se dirigía *a los del estamento militar residentes en la ciudad de Valencia*: una primera puntualización cargada de sentido, ya que expresaba claramente que su representatividad se limitaba a la nobleza de la capital y no a la de todo el reino. En segundo lugar, doña María les alertaba sobre la fina línea que separaba lealtad e ilegitimidad y que ellos estaban a punto de traspasar. Porque, desde el punto de vista de la corte, el asunto que debatía

¹⁶ *Ibidem*, fols. 166 vº-167 vº. Se aporta en esta ocasión la relación de miembros de este organismo escasamente conocido. Entonces lo integraban, además del propio gobernador, el maestre racional, baile general, lugarteniente del Tesorero general, abogado fiscal, lugarteniente de la gobernación, los dos magistrados titulares con que entonces contaba la Audiencia (G. Ferrer y O. B. de Cas) y el asesor letrado de la Gobernación.

¹⁷ *Ibidem*, fol. 167 vº.

¹⁸ La carta estaba fechada en Valladolid, a 15 de noviembre, 1550. Motivó una nueva reunión del estamento militar el 18 del mismo mes. En *Ibidem*, fols. 173 vº-174 rº.

¹⁹ *Sa Magestat per sa benignitat es estat servit de concedir a daquest estament militar licencia y facultat de poderse ajustar tostemps que alguna cosa occorrerà tocant a la dita ciutat y regne, porque tenim clarament entés que la voluntat de sa Magestat es que tostemps que fos menester li donem particular avis de tot lo que así passa, per on no fentho axí porien esser culpats*. En *Ibidem*, fol. 177 rº.

una pequeña representación de la nobleza valenciana era de interés general; hubiese requerido la concurrencia de *los tres brazos* —se decía en clara alusión a las reuniones parlamentarias— y no una mera reunión de una parte de uno de los estamentos. Se les recordaba que formaban parte de un conjunto y que debían actuar como tal para dar la expresión que pretendían a su —de momento— orientación particular: *debéis mucho mirar en estos vuestros ajuntamientos para que no se hagan fuera de orden ni propongais cosas que dependan también de otras voluntades para seguir las sin ellas.*²⁰ Para terminar, un último elemento dejaba patente la difícil situación en que se había colocado la nobleza. A diferencia de las misivas anteriores, ésta venía rubricada también por los miembros del Consejo de Aragón.²¹ Una clara manifestación de que no expresaba opiniones personales de la Lugarteniente general de la Corona, sino el maduro consenso y la decisión del conjunto de letrados que asesoraban al soberano y sus agentes en el gobierno de los territorios aragoneses.

El tono de la carta exasperó los ánimos nobiliarios que interpretaron sus contenidos como un ataque formal al brazo militar y al reino en su conjunto. Decidieron entonces elaborar una fundamentada respuesta jurídica, *per ço que la sustentació y conservació de tot aquest regne de Valencia consisteix en la observancia dels furs y privilegis de aquell, los quals son leys pactades ab sa Magestat y serenissims reys predecessors.*²² Sin embargo, quizás por los buenos oficios de la ciudad de Valencia, la pasividad del estamento eclesiástico, o la misma actitud de la regente —que, adelantándose a las actuaciones previstas en Valencia, despachó correos a Alemania para informar a Carlos V— se fue restableciendo la normalidad en las relaciones. Momentáneamente se salía de una tensa situación que se había alargado más de tres meses y que acabó enfrentando a la nobleza con la corte.

Mientras este combate se escenificaba en la península, la ciudad de Valencia maniobraba con más efectividad y menos estrépito. Como se ha señalado anteriormente, la falta de entendimiento entre Vilarrasa y los estamentos a propósito del nombramiento de aquél como virrey interino movió a estos últimos a tramitar embajada ante el emperador desde Valencia. La iniciativa partió de los jurados y la nobleza decidió apoyarla, destacando a seis de sus miembros en dicha misión. La airada reacción de la regente, que sentía como desautorización hacia sus funciones tal maniobra, se volcó contra el estamento militar. Pero no impidió a la ciudad llevar a término su propósito, aunque con un ligero quiebro. Dado que la embajada a Carlos V había sido censurada por la corte de Valladolid, los municipales encaminaron

²⁰ *Ibidem*, fol. 184 vº.

²¹ Junto a la rúbrica de la reina de Bohemia figuraban las del Viccanciller Coll, el secretario Camalonga y los Regentes del Consejo Camacho, Urgellés y Giginta.

²² A.R.V. *Real Cancillería. Cortes por Estamentos*. Reg. 523, fol. 184 vº.

sus embajadores hacia el príncipe Felipe, quien, en cumplimiento de los deseos del emperador, realizaba un viaje por sus futuros dominios desde los primeros días de octubre de 1548.²³

La embajada de los jurados recogía y ampliaba los argumentos expuestos por la nobleza. Así, a la coincidencia en los puntos referentes al cese de la Audiencia y al contrafuero inherente al nombramiento de virrey interino, se añadían la necesidad de hacer recaer en naturales del reino el cargo de Lugarteniente real —si se decidía designarlo—, las plazas de Audiencia (Regente de la Cancillería y magistrados) y los puestos correspondientes al reino en el Consejo de Aragón (donde sólo ejercía un Regente valenciano, Urgellés). El malestar causado por la Visita de Miguel Puig afloraba también ahora, al solicitar del príncipe la provisión de asesores ordinarios en los tribunales de Gobernación y Bailía, la revocación de la comisión del visitador y la vuelta a Valencia de los procesos de Visita que el obispo de Elna se había llevado consigo.²⁴

No ha quedado constancia del eco de esta gestión ante el príncipe; pero las actuaciones planteadas por los estamentos evidencian una clara voluntad reivindicativa. La muerte del duque de Calabria parecía cerrar un ciclo en el curso político del reino. El relevo virreinal abría expectativas a través de las cuales un segmento de la estamentalidad valenciana expresaría su intención de participar activamente en la política de la Corona sobre el territorio. Las vías ensayadas ofrecían, eso sí, un cierto contraste. La nobleza tomó la iniciativa, se convirtió en blanco de los ataques desplegados por los regentes imperiales y entró abiertamente al “trapo” de la confrontación con aquellos. Los municipales valencianos optaron por la apelación al futuro soberano como interlocutor y mediador.

²³ Hasta el verano de 1551 no retornaría Felipe II a España. Este episodio ampliamente detallado en M. Fernández Álvarez, *Felipe II y su tiempo*. Madrid, 1998, págs. 695-711. Sobre las circunstancias de este periplo: J. Martínez Millán y C. J. Carlos Morales (Directores), *Felipe II (1527-1598). La configuración de la hegemonía hispana*. Salamanca, 1998, págs. 49-55. Entre los miembros de su séquito figuraba el Regente de Cataluña en el Consejo de Aragón, Miguel Tera.

²⁴ A.G.S. *Estado*. Leg. 305, expeds. 213 y 214. La embajada al príncipe llevaba fecha de 13 de noviembre de 1550. Otros temas planteados por los jurados fueron: la necesidad de reducir el número de familiares de la Inquisición (planteamiento coincidente con la opinión que el visitador expresaría en un informe de 1551, según consta en *Ibidem*. Leg. 306, exped. 257); problemas de abasto de trigo y carne; diferencias suscitadas entre la Bailía y la ciudad en diversas cuestiones y petición urgente de fortificación de la villa de Cullera, entre otras cuestiones.

La hostilidad de los municipales valencianos era bien conocida por el visitador que en un escrito al príncipe de noviembre de 1549, al darle cuenta de su labor confesaba: *Los visitadores, como a pesquisadores de vidas ajenas somos comúnmente perseguidos de los visitados o por visitar, y así creo que de mí todos no dirán bien, mayormente los de la sala o casa de la ciudad, por el recelo que tienen no les miren sus manos y les hagan volver passados de ciento y cincuenta mil ducados que a la ciudad se deven*. En *Ibidem*. Leg. 304, exped. 10.

Por otro lado, la estrategia –¿consciente?– de la corte en este período también resulta significativa. El ataque individualizado al estamento militar vino motivado, sin duda, por el protagonismo inicial del mismo en la oposición a las decisiones de la regencia. Pero servía de advertencia a los restantes grupos socio-políticos. Y, a buen seguro, impidió la formación de un frente común, facilitando así las cosas a los delegados regios.²⁵

Desde luego Carlos V se tomó largo tiempo para intervenir en este asunto, pues sólo en el verano de 1551 decidió responder a la correspondencia remitida desde Valladolid entre los meses de diciembre y marzo. Para entonces la tormenta se había calmado y la dinámica de consultas seguía su curso.²⁶ Con el príncipe ya presente en la península se empezaron a buscar candidatos para cubrir el virreinato de Valencia. Desde Castilla se presentó una nómina de siete titulados y tres nobles, junto con una lista de otros seis peticionarios que habían solicitado el cargo.²⁷ Con toda claridad, la elección se dejó enteramente a criterio del príncipe.²⁸ Y entre los diferentes candidatos, éste optó por don Bernardino de Cárdenas y Pacheco, se-

²⁵ La táctica de la Corona de dividir las fuerzas regnicolas ya fue señalada por E. Salvador Esteban, "Las Cortes de Valencia y las Juntas de Estamentos" en E. Belenguer Cebriá (Coord.), *Felipe II y el Mediterráneo. Vol. IV. La monarquía y los reinos (II)*. Madrid, 1999, págs. 139-157, en relación al contencioso planteado entre la Diputación y las Juntas a propósito de la representatividad y defensa del reino fuera de Cortes. En la ocasión presente vemos aplicada la misma táctica dentro del propio sistema estamental.

²⁶ La larga carta del emperador tocaba temas relativos a los diferentes territorios de la Corona de Aragón. El episodio vivido en Valencia se despachaba lacónicamente:

...ha sido bien havernos avisado del embaraço que en Valencia se puso al regente la Lugartenencia general de aquel reyno y de lo que pretendieron los jurados de que era espirada la pragmática de la audientia real; a que pues está ya remediado no ay que decir mas de que en breve nos resolveremos en la provisión de aquel cargo y lugares de la Rota que ay vacos...

La provisión de plazas de Audiencia se hacía, no obstante, en la misma consulta. En A.G.S. *Estado*. Leg. 305, exped. 2. De Carlos V a la reina de Bohemia. Augsburgo, 23 de junio, 1551.

²⁷ *Ibidem*. Leg. 306, expeds. 59 y 381.

²⁸ En carta a Felipe, Carlos V (Innsbruck, 28 de marzo, 1552) señalaba: "Quanto al cargo de Lugarteniente general en Valencia, no hay dubda sino que debe ser bien necesaria la provisión de él, la qual pues os la remittimos, segund y por la forma que vereys por lo que cerca dello se os scrive, no haurá para qué encomendaros la brevedad, pues como quien está sobre el negocio, conoceys lo que importa para la administración de la justicia y buen gobierno de aquel reyno. En M. Fernández Álvarez, *Corpus Documental de Carlos V*. Vol. III. Salamanca, 1977, pág. 410. El príncipe debió tomar su decisión al poco, pues en junio escribía a su padre: "En la provisión del cargo de Valencia se ha entendido, y lo que en ella hay verá Vuestra Majestad por lo que en otra le scrivo" (*Ibidem*, pág. 449. Madrid, 9 de junio, 1552). En septiembre del mismo año el emperador remitía desde su campamento, cerca de Estrasburgo, los nombramientos del duque de Maqueda como Lugarteniente y Capitán General del reino de Valencia (*Ibidem*, pág. 474).

gundo duque de Maqueda y primer marqués de Elche.²⁹ Con esta designación se cubrían sólo parcialmente las peticiones formuladas en la embajada estamental de 1550. Efectivamente Maqueda pertenecía a la nobleza del reino,³⁰ con lo que cumplía el requisito de nacionalidad que se reivindicaba para el titular del cargo; su nombramiento, no obstante, acumulaba a la condición de Lugarteniente la de Capitán general, situación que se había solicitado no contemplar. El nuevo virrey acudía a Valencia con el amplio bagaje práctico que le proporcionaba su anterior ejercicio como *alter ego* regio en el reino de Navarra. La situación que tuvo que afrontar en su nuevo destino no se presentaba distendida; su delicado estado de salud y los problemas familiares que se le plantearon en los años siguientes añadirían dificultades a su gestión. De momento, tomaba posesión de su cargo en Valencia el 14 de enero de 1553;³¹ concluía con ello la interinidad en la Lugartenencia que tanto había enrarecido las relaciones internas.

EL REINO EN ÍTERIN

La interinidad de Vilarrasa al frente del gobierno valenciano marcó un auténtico "impás" en muchos aspectos. Como se ha venido señalando, la gestión del visitador Miguel Puig desató una amplia protesta cuyo tono se intensificó tras la desaparición del duque de Calabria.

A finales de 1551 el malestar tomó forma con la presentación ante la junta del estamento militar de una abultada lista de contrafueros atribuidos al visitador. Sus detractores estimaban que la condición eclesiástica de aquél resultaba incompatible con el ejercicio como juez de residencia; afirmaban que se había extralimitado en sus funciones como visitador y actuado contra derecho al negar apelaciones en sentencias de Visita, poner al frente de la Bailía a un letrado (*advocat ni rahnador no pot esser batle*, decía el fuero), ordenar prisión contra los clavaros de la tacha real –de los que no era juez competente–, emitir sentencia en juicio a los doctores de la Audiencia sin ponerles antes en residencia, y permitir que algunos de los

²⁹ Su etapa de gobierno en Valencia fue estudiada por M^{ra} D. Salvador Lizondo, *El virreinato del duque de Maqueda: primer trienio (1553-1556)*. Tesis de Licenciatura (inédita). Universitat de València, 1972 y *Los virreinatos de los duques de Maqueda y Segorbe (1553-1563). Configuración del bandolerismo, presión islámica y problemática de sus gobiernos*. Tesis Doctoral (inédita). Universitat de València, 1986.

³⁰ En la relación de titulados sugeridos como candidatos para este empleo, Maqueda ocupaba el segundo lugar, precedido por el duque de Alburquerque y seguido por el marqués de Mondéjar, el marqués de Astorga, el conde de Alba de Liste, el marqués de Cogolludo y el conde de Morata. En A.G.S. *Estado*. Leg. 306, expeds. 59 y 381.

³¹ A.R.V. *Maestre Racional. Cuentas de administración*. Libro 158 bis, fol. 254 r^o. La referida es la fecha señalada en la contabilidad valenciana como tope del prorrateo salarial debido al regente de la Lugartenencia, don Juan de Vilarrasa.

letrados condenados por dolo y fraude en la Visita volviesen a ejercer sus cargos.³²

Al margen de tales denuncias, la cancillería carolina iba cerrando los capítulos de la Visita.³³ Con el visitador desplazado a Augsburgo se nombraron titulares para las vacantes de Audiencia y Gobernación, se revisaron los procesos patrimoniales y se establecieron las cautelas pertinentes para enderezar la situación.³⁴ Pero en la capital valenciana quedó pendiente un asunto cuyo análisis resulta, a mi juicio, revelador de la fractura interna que estaba viviendo aquella sociedad.

El magistrado F. J. Benavent había sido suspendido en su ejercicio, procesado y, finalmente, privado de libertad en espera de sentencia por el visitador en agosto de 1550.³⁵ Seguramente en el que fue uno de sus últimos gestos de gobierno y señal indudable de protección y amistad hacia el juez que había servido tan fielmente sus intereses políticos, el virrey —duque de Calabria— cambió su prisión en la torre por el arresto domiciliario con fianza. Informado Carlos V, reaccionó con contundencia ante lo que constituía, a todas luces, una clara desautorización del visitador regio.³⁶ Sin embargo, apenas unos meses después del suceso referido, era el propio príncipe Felipe quien solicitaba al regente de la Lugartenencia valenciana informes médicos acerca del estado de salud del preso, de cara a modificar sus condiciones de prisión.³⁷ Tanto Vilarrasa como los magistrados de la Audiencia se sintieron atrapados en un conflicto de lealtades; el estado de Benavent era lamentable, pero las órdenes del emperador habían sido claras y tajantes.

³² A.R.V. *Real Chancillería. Cortes por Estamentos*. Reg. 523, fols. 186 vº-189 rº.

³³ En relación a la Visita de la Audiencia: T. Canet, "Juzgar a los jueces...", págs. 324-327 y 333-334.

³⁴ A.G.S. *Estado*. Leg. 305, exped. 5 (de Carlos V a la reina de Bohemia. Augsburgo, 23 de junio, 1551). La provisión de la asesoría de la gobernación no se pudo materializar, de momento, al llegar a la corte noticias sobre la irregular situación personal del letrado propuesto: el vizcaíno Vicente San Juan de Aguirre. En principio se le había elegido por considerarle *persona de integridad y...letras y edad para sufrir el trabajo*. A lo que se unía el hecho de no ser *natural, porque más sin respeto pueda administrar justicia en las causas criminales que en aquel tribunal se tratan*. Como además había sido habilitado en Cortes, su perfil parecía el más idóneo. El escollo surgió al saberse que había procreado un hijo fuera del matrimonio con su propia cuñada. La intervención del arzobispo de Valencia (noviembre, 1551) aclarando que la situación referida había ocurrido siendo ya viudo el letrado y bajo palabra de matrimonio certificada notarialmente, despejó la reputación de San Juan de Aguirre. En *Ibidem*, Leg. 306, exped. 59 y Leg. 307, exped. 5.

³⁵ T. Canet, "Juzgar a los jueces...", págs. 317-324 y 331-333.

³⁶ A.G.S. *Estado*. Leg. 307, exped. 357 (Augsburgo, 23 de junio, 1551): *Advirtiéndooos que la restitución de micer Benavent en la cárcel ha de ser de la mesma manera y con la misma seguridad que el dicho obispo (de Elna) le hizo poner y la retención de todos (en referencia al carcelero y al afinador de pesos del mostassaf, que no cumplían las sentencias impuestas) hasta que por nos sea otra cosa provehido y mandado*.

³⁷ *Ibidem*. Leg. 307, exped. 84 (Tudela, 19 de agosto, 1551).

tes.³⁸ Con los lógicos temores, dieron cumplimiento a la orden principesca. El magistrado encarcelado fue visitado en su celda por cinco médicos que le examinaron en diferentes ocasiones y fechas. Sus diagnósticos y descripciones del estado del paciente eran rigurosamente coincidentes. Benavent había sufrido una hemiplejía que paralizaba el lado izquierdo de su cuerpo: no podía tenerse en pie o moverse por sí mismo, era incapaz de sostener una vela en la mano y las dificultades de dicción hacían ininteligibles sus palabras. Había caído en una profunda depresión que hacía aflorar las lágrimas a sus ojos con la facilidad de un niño. Corría un alto riesgo de muerte súbita, pues diversos síntomas apuntaban al desencadenamiento de un ataque de apoplejía. Los galenos recomendaban, por ello, su pronta excarcelación y el traslado a un ambiente más adecuado para proceder a su cura y rehabilitación física y psicológica.³⁹

Pero no todas las partes interesadas en este caso compartían el punto de vista de los profesionales médicos. Una larga lista de acusadores del magistrado, encabezada por doña Brianda Maza de Lizana, se opuso rotundamente a cualquier gesto no ya de piedad, sino de mera humanidad hacia el antaño prepotente juez. En los escritos de súplica presentados ante la Real Audiencia, ponían en duda la veracidad de los informes médicos. Señalaban que la fuerte complexión del juez le permitiría soportar sin dificultad los baches de salud que parecía sufrir, máxime cuando ocupaba la mejor celda de la torre y se le permitía la asistencia de sus criados y las visitas de sus familiares. Recordaban, además, la crueldad que tiempo atrás el ahora preso desplegara con sus víctimas —todas ellas familiares de sus actuales acusadores—, a quienes no permitió asistencia médica ni espiritual en la prisión y mantuvo en durísimas condiciones de encierro y aislamiento.⁴⁰

El hecho de que Benavent continuase en la torre después de este episodio explica, por sí mismo, cuál fue la argumentación prevalente. Mantener al juez en la cárcel garantizaba mejores condiciones de convivencia en una ciudad soliviantada por el monopolio de la violencia que se había arrogado el magistrado años atrás, quizás con la connivencia —o incluso impulso— de la autoridad virreinal. Ahora, sin embargo, se había convertido en demos-

³⁸ Ese temor se reflejaba en sus respuestas. Vilarrasa decía al príncipe: *Los médicos le han visto y han hecho la relación que va con esta, y también va el traslado de la carta de su Majestad porque vistas...Vuestra Alteza nos mande lo que se haura de hazer del dicho Benavent*.

Los magistrados Ferrer, Paredes, Capdevila y Arrufat se expresaban en términos parecidos: *...aunque según los médicos dicen el está malo y no sin peligro de la vida... pero vista la letra de su Magestat... En A.G.S. Estado*. Leg. 307, expeds. 358 y 360 (Valencia, 11 de septiembre, 1551).

³⁹ *Ibidem*. Leg. 307, exped. 84. Las visitas médicas se realizaron los días 9 a 13 de septiembre de 1551.

⁴⁰ *Ibidem*. Leg. 307, exped. 83. Suplicatorios de 2 y 15 de septiembre, 1551.

tración palmaria de que la justicia regia alcanzaba a todos, incluidos los servidores del rey.⁴¹ Por otra parte, desautorizar las decisiones del visitador entrañaba el riesgo de abrir una vía de ataque hacia otras actuaciones ya protestadas y de las que eran una buena muestra los contrafueros denunciados ante el estamento militar a comienzos de 1551. Las cosas siguieron como estaban, en espera de las resoluciones procesales.

La última frustración vivida en el reino en esta situación de interinidad se suscitó durante la celebración de las Cortes de 1552. No se trata de analizar desde estas páginas las actuaciones desarrolladas en dicha asamblea parlamentaria; ni siquiera de referirnos a los aspectos concretos relacionados con la administración regnícola. Pero resulta necesario relacionar la reunión legislativa de 1552 con el que cabría calificar como el más rotundo de los diseños reformistas de la Audiencia, elaborados hasta entonces.⁴²

El origen del que, a todas luces, no pasó de ser un “proyecto” –dado que nunca se puso en práctica– hay que situarlo en el mismo seno de la legislatura y quedó recogido en la *Premática sobre la contra rota de València*.⁴³ Y si hay que fiar de la declaración de intenciones que precede a la parte dispositiva del documento, la iniciativa respondía al sentir general, o al menos muy amplio, manifestado por el *bras real y la major part dels naturals del nostre regne de València que concorregueren en les presents Corts*.⁴⁴

⁴¹ El propio Benavent dirigió por mano ajena un escrito al príncipe en el que insistía en que *todo lo que tengo y padezco es por haver administrado justicia y haver guardado la jurisdicción de Vuestra Alteza*, en *Ibidem*. Leg. 307, exped. 359 (Valencia, 7 de octubre, 1551). Su excarcelación tendría que esperar hasta la llegada de un nuevo visitador. Para entonces el letrado no era más que una sombra de sí mismo. Según el informe médico: *de dispartar y advoigar (antes) con mucho fervor y con grande desenvoltura, en que manifestaba la vigor de su ingenio... agora le ve que es menester preguntalle dos vezes las cosas para que responda floxamente y de mal arte*, en A.R.V. *Real Audiencia. Procesos, 3ª parte*. Apénd. 6038 (9 de febrero, 1554).

⁴² Que conocemos gracias a la investigación de J. Buyreu Juan, *La Corona de Aragón de Carlos V a Felipe II. Las instrucciones a los virreyes bajo la regencia de la princesa Juana (1554-1559)*. Madrid, 2000, especialmente págs. 63-67.

⁴³ Las Cortes fueron convocadas por el emperador desde Europonte para el 30 de junio de 1552, inauguradas en julio y clausuradas en febrero de 1553, en R. García Cárcel, *Cortes del reinado de Carlos I*. Valencia, Publicaciones del Departamento de Historia Moderna. Monografías y Fuentes, 5. 1972, pág. XI.

El príncipe Felipe, que las presidió, señalaba a la regente doña Juana en julio de 1554: *Estando en las postreras Cortes de Monzón fui informado que para la buena administración de la justicia en el reyno de València convenía formar una contra Rota, y así mandé por una pragmática que ally se despachó que se hiziese...*, en J. Buyreu, *La Corona de Aragón...* Apéndice Documental V, pág. 148. El documento de reforma se elaboró en diciembre de 1552.

⁴⁴ J. Buyreu, *La Corona de Aragón...* Apéndice Documental XI, pág. 203.

Cabe preguntarse qué significaba realmente esta reforma y, valorando su alcance, explicar las causas por las que no se aplicó. En tal sentido, el mismo título del documento reformista (*Pragmática sobre la contra rota*) resulta, creo, muy ilustrativo: se trataba de oponer a la formulación de tribunal existente una estructura organizativa distinta. Pero la diferencia entre uno y otro modelo no radica, a mi juicio, en la dimensión del tribunal. Por más que en el proyecto de reforma el número de salas y jueces se amplíen (a dos y nueve, respectivamente), ese crecimiento no deja de ser una mera consecuencia del cambio esencial; un subproducto, digamos, de la modificación esencial que debía marcar el tránsito de la rota (Audiencia) a la *contra rota*. Y que consistía en la estricta aplicación del principio de territorialidad de la justicia, materializado en la imposibilidad de extraer causas fuera del reino. De ahí que la primera disposición del nuevo estatuto consistiese en que:

*Les causes civils, criminals o mixtes, ni en la primera ni en la segona instantia, per via de appellatio, supplicatio, recors, o per via de causa recognoscendi, ne altrament, no puguen esser tretes del regne de València.*⁴⁵

Aun pudiendo ser ciertos los argumentos de mejora de la administración judicial y disminución del gasto originado a los litigantes por la tramitación de ciertos pleitos o fases procesales fuera del territorio, esgrimidos en la justificación del documento, tal proclama con carácter general contradice otras situaciones en las que la propia Monarquía intentó erradicar dichas situaciones y chocó con la resistencia de los mismos estamentos que en la ocasión de 1552 se esgrimen como peticionarios de los cambios propuestos.⁴⁶ Por ello cabe pensar que el cierre de la relación procesal entre el Consejo Supremo de Aragón y la Audiencia valenciana –que, repito, es el fondo básico de la reforma planteada en la *Pragmática de la contra rota*– debía obedecer a criterios funcionales relacionados con la situación del propio Consejo de Aragón y de la Corona. En los años cuarenta, el escaso número de Regentes y la multiplicación de asuntos encomendados al Consejo motivaron frecuentes peticiones, internas y del mismo príncipe Felipe al emperador, con el fin de subsanar deficiencias y mejorar el despacho, sobre todo en materia judicial. Además, la situación del Consejo se agravaba cuando alguno de sus miembros tenía que ausentarse, bien para acudir a la corte imperial –radicada fuera de la península desde 1543 hasta práctica-

⁴⁵ *Ibidem*, pág. 203. La mayoría de justicia regia dejaba abierta la posibilidad de intervención en caso de *alguna causa ardua, la qual personalment a sa Magestat o a nos paregués deures evocar*.

⁴⁶ Remito a mi trabajo “Los tribunales supremos de justicia: Audiencias y Chancillerías reales” en E. Belenguier Cebriá (Coord.), *Felipe II y el Mediterráneo. Vol. III. La Monarquía y los reinos (I)*. Madrid, 1999, págs. 589-593.

mente el final de la vida de Carlos V—, bien para acompañar al príncipe en sus salidas, como fue el caso del período 1548-1551.⁴⁷

Por otra parte, las disposiciones recogidas en la configuración de la *contra rota* valenciana apuntan, también, en la dirección de la Monarquía.⁴⁸ No deja de ser llamativo que la amplia comunicación procesal entre el Consejo y la Audiencia valenciana se cierre o restrinja al máximo en situaciones críticas. En el pasado reciente del reino esa opción se puso en práctica en dos ocasiones: con motivo del viaje a Nápoles de Fernando el Católico en 1506 y durante las Germanías; en este último caso, además, el tribunal vio duplicado, como en el proyecto de 1552, el número de salas y de jueces. Resulta fácil advertir que los denominadores comunes en ambas situaciones fueron las ausencias reales extrapeninsulares y los contextos de crisis. En los términos de 1552 el emperador, ciertamente, llevaba ausente desde 1543; el sistema de regencias venía funcionando incluso desde fechas muy anteriores. Pero en los años cincuenta la división de la herencia carolina y la necesidad de familiarizar al príncipe con sus nuevos dominios planteaban ausencias necesarias de este último, que creo están en la base del proyecto de 1552. Simplemente porque la itinerancia principesca —que se sumaba a la imperial— obligaba a nuevas desmembraciones en el propio Consejo, añadía dificultades a la gestión y, en último extremo, obligaba a las partes en juicio a “perseguir” a la corte allí donde se encontrase. En esta fase de evolución interna sólo la ubicación estable de la persona regia, o al menos la fijación del entorno administrativo (la corte), podían garantizar la relación normal entre la Audiencia y el Consejo en materia procesal. El reino acababa de vivir esa experiencia de desmembración y consiguiente bloqueo con la regencia de los reyes de Bohemia. Y seguramente ésa era la base de la crítica vertida en las Cortes y que llevó al replanteamiento de la situación que recogía la reforma esbozada en la Pragmática de 1552.

Pero el proyecto no prosperó y las razones apuntan, también, en varias direcciones. Desde luego el interés del príncipe no decayó tras el cierre de las Cortes, pues aún en 1554 insistía a la entonces regente, la princesa Juana, para que ultimase las gestiones que permitieran la entrada en vigor de la disposición de 1552.⁴⁹ Para ello había que normalizar la situación del reino

⁴⁷ J. Arrieta Alberti, *El Consejo Supremo de la Corona de Aragón (1494-1707)*. Zaragoza, 1994, págs. 116-151 se refiere ampliamente a esta problemática, resaltando las actuaciones del príncipe Felipe en orden a incrementar la operatividad del Consejo.

⁴⁸ Ya señalé, aunque muy de pasada, esta circunstancia en “Juzgar a los jueces...”, pág. 326. La analogía con situaciones registradas en el pasado en T. Canet, “Las instituciones regnicolas valencianas entre Fernando el Católico y Carlos V, 1518-1536” en E. Belenguer Cebriá (Coord.), *De la Unión de Coronas al Imperio de Carlos V*. Madrid, 2001, págs. 466-470.

⁴⁹ ...y porque hasta agora no se está efectuando ni está dado en ella el asiento que conviene por bien que se acabe de assentar, ha de tener Vuestra Alteza cuidado de mandar que se effetue y el duque de Maqueda, Lugarteniente general, y el visitador de aquel reyno y el

y el primer paso se dio destacando allí a un nuevo virrey. Como señalara el arzobispo de Valencia al príncipe: *tengo yo creydo que todo quanto se proveerá en esas Cortes no importa tanto a este reyno como la provisión de visorrey*.⁵⁰ Aun así, los obstáculos que encontró el duque de Maqueda, el nuevo *alter ego* regio, bloquearon los propósitos de renovación. Algunos procesos de la Visita anterior se concluyeron durante su mandato y se normalizó, también, la plantilla del tribunal. Pero el virrey se lamentaba:

*...los negocios son muchos y los jueces pocos y siempre hay alguno impedido; y si acontece salir otro fuera...se despiden muy pocas causas. Y cierto seria menester más jueces y que la rota y contra rota se procurase assentar, mezclando algunos jueces estrangeros con que los naturales se ajuntasen; y creo que la mayor parte del reyno va entendiendo que no se puede assentar bien de otra manera la justicia.*⁵¹

A la situación referida se sumaba el hecho de que los jueces valencianos no le merecían demasiado crédito. En su correspondencia con la corte Maqueda criticaba el apego excesivo de aquéllos a la observancia foral, circunstancia que consideraba como grave inconveniente para desarrollar las actuaciones contundentes y ejemplares que la administración requería.⁵²

Desde la corte la apreciación de la situación era distinta y el Consejo de Aragón censuraba en 1555 la demora del virrey en la realización de las gestiones para formar la *contra rota*. En realidad el año anterior, con el inicio de la Visita de Hernández de Córdoba, se había abierto —en el reino y para la Audiencia— un nuevo compás de espera. Algunos de los letrados propuestos por el virrey para formar parte del nuevo tribunal habían declinado el ofrecimiento; otros se encontraban atrapados en los procesos de Visita. Por otra parte, y al margen de la situación del reino —que posiblemente quedase relegada ante la urgencia de planteamientos de carácter más global—, el proceso de abdicaciones iniciado por Carlos V en 1555 pudo ser la causa última de la renuncia y olvido de la tan demorada reforma.⁵³ Queda,

Regente Urgellés, que agora ha de yr a él, con algunos de la rota que allá les pareciere platiquen en las ordinaciones que se aurán de hazer para ella y conforme a lo que ellos resolvieren se asiente la dicha contra rota y se despachen firmadas de Vuestra Alteza las provisiones que para ello serán necesarias..., en J. Buyreu, *La Corona de Aragón...* Apéndice Documental V. Advertencias del príncipe Felipe a la princesa Juana sobre el gobierno de la Corona de Aragón (Coruña, julio, 1554), pág. 148.

⁵⁰ A.G.S. Estado. Leg. 309, exped. 168 (Valencia, 26 de junio, 1552).

⁵¹ A.R.V. *Cartas a los virreyes*. Carpeta 2 (Valencia, 2 de noviembre, 1553).

⁵² *Ibidem*. Del Regente de la Cancillería afirmaba: *...es muy buen hombre pero es menester que tenga de todo...; después de su llegada no se ha hecho nada porquél va muy paso a paso por los negocios...* (Carta a Gonzalo Pérez, 4 de junio, 1553). Y al príncipe le recordaba en relación a los magistrados que, *aunque no se les dixese que guardasen fueros y privilegios, no se perdería nada porque ellos se lo tienen en cuidado* (Carta de 21 de agosto, 1553).

⁵³ J. Buyreu, *La Corona de Aragón...*, págs. 65 y 66, apunta esta tesis como explicación de la no materialización de la *contra rota* valenciana.

en todo caso, un hecho cierto y constatado: entre los virreinos de los duques de Calabria y Maqueda el reino acumuló excesivas frustraciones. Y encaraba con ellas un período decisivo: el del relevo dinástico.

LA VISITA DE 1554

Recién llegado a Valencia, el virrey –don Bernardino de Cárdenas– urgía a la corte para que se nombrase un nuevo visitador en la convicción de que con su ayuda podría desempeñar mejor sus cometidos de gobierno.⁵⁴ La idea debió estar presente en el desarrollo de las Cortes de 1552 pues, de hecho, el príncipe Felipe canalizó hacia *el futuro visitador del reino de Valencia* la atención de quejas contra oficiales reales que allí se presentaron.⁵⁵ Más aún, la petición de Maqueda y los despachos del nuevo visitador se debieron cruzar en los correos de aquel verano, dado que las *Instrucciones* para la Visita se despachaban en junio de 1553.⁵⁶ Éstas, como otras que conocemos por diversos estudios, no sólo detallaban minuciosamente la labor a desarrollar por el enviado regio, sino también los problemas que desde la corte se entendían como más importantes y urgentes.

La Visita fue planteada como una continuación de la que antaño iniciase el licenciado La Gasca y continuara el obispo de Elna en fechas más recientes. Por ello se encargaba al nuevo visitador el cierre de los procesos pendientes, con especial mención de los del Regente Filibert y el juez Benavent;⁵⁷ y se recalca que su comisión, como la de su predecesor Miguel Puig, tenía carácter general a fin de permitirle *visitar todos los oficiales y tribunales de aquel reyno, de cualquier qualidad que sean*.

Para oficializar su presencia e iniciar su labor, el visitador debía observar unas normas protocolarias muy precisas. Le obligaban éstas a presentarse ante el virrey, en primer término; remitir luego a los jurados sus cre-

⁵⁴ La petición se formuló por primera vez en junio de 1553 (Maqueda había tomado posesión en enero) y se repetía en agosto en términos parecidos:

Suplico a Vuestra Alteza, si el juez de residencia no es partido, mande que luego se parta porque confieso que no puedo llevar la carga adelante, con conocer que está en muy poco de ordenalla y ponella en razón de manera que la conciencia de su Majestad y de Vuestra Alteza fuesen descargadas, que cierto comúnmente la gente es corregible y desea la justicia. En A.R.V. *Cartas a los virreyes*. Carpeta 2 (cartas de 4 de junio y 21 de agosto, 1553).

⁵⁵ *Ibidem*. *Cartas reales* (54). Monzón, 29 de noviembre, 1552.

⁵⁶ A.G.S. *Estado*. Leg. 283, exped. 69 (Madrid, 11 de junio, 1553).

⁵⁷ *Ibidem*: *...quedaron muchos processos de la dicha Visita que hizo el obispo de Elna, los quales él llevó a Alemania, y Su Majestad los mandó tornar a embiar al Marques de Aguilar para que él los remitiesse a don Juan de Villarrasa, governador de Valencia, en cuyo poder están; lleváis una carta para él, en que mandamos que os entregue todos los processos y actas de la dicha Visita passada...*

denciales y comisión y, tras la reintegración por aquellos de la citada documentación, hacer pública su presencia y cometido mediante pregones.

Pese a haber sido recientemente investigada, la Audiencia constituía, según las *Instrucciones*, el primer punto de atención del visitador. Indudablemente tal hecho obedecía a la posición jerárquica que el tribunal ocupaba entre las instituciones regnícolas; pero, además, ocurría que habían surgido una serie de cuestiones puntuales en las que el comportamiento de los jueces, en unos casos, y de algún escribano, en otro, no parecían todo lo rectas y transparentes que de ellos se esperaba.

La gestión de Juan Lorenzo Vilarrasa –en la doble condición de gobernador del reino y regente de la Lugartenencia–, la del abogado fiscal y patrimonial, Martín Ponce, la del Maestre Racional y la del Baile general eran objeto, también, de pormenorizados comentarios en los que se indicaban al visitador puntos oscuros que interesaba esclarecer.

Como en el caso de los virreyes, el amplio poder otorgado al visitador en su privilegio de nombramiento sufría el consiguiente recorte en el detalle de las *Instrucciones*. En tal sentido se le ordenaba *no suspender a ningún oficial de nuevo, más de los que quedaron suspendidos por el obispo de Elna*. Debía remitir a la corte las informaciones obtenidas, de oficio o acusación mediante, junto con su particular parecer *para que de aquí se os ordene lo que convenga*. Y no intervendría en asuntos de justicia (*con intereses de parte*) sino que, llegadas a él tales peticiones, las encaminaría hacia los jueces competentes. Una última recomendación en el capítulo dedicado a los oficiales reales pretendía erigirse en divisa de comportamiento para el visitador: debía mantener siempre una actitud honrosa y deferente hacia jueces y oficiales; su comportamiento marcaría, así, la pauta en la recuperación del *lustre y la reputación* de aquellos que ostentaban cargos públicos.

Asentado de tal forma el objetivo y los pasos a seguir en la Visita, se encomendaban al agente regio misiones concretas. Investigar las creaciones de notarios realizadas en la última década; asistir a las reuniones semanales del Consejo Patrimonial *para que deis orden y calor a la expedición de los negocios y mireis cómo se tratan y si ay descuydo en ellos*; apremiar y colaborar, en su caso, con el Baile general en la cabrevación del patrimonio regio recientemente iniciada; recabar información sobre la administración de la Generalidad del reino; inspeccionar la ceca de Valencia y hacer averiguaciones sobre la situación financiera del municipio capitalino,⁵⁸ convertían al visitador en una especie de agente especial de información y control. Por eso la elección de la persona idónea para tal misión debió constituir una cuestión delicada, máxime cuando, además, se iba a introducir con este nombramiento un significativo cambio.

⁵⁸ En la misma fecha de la instrucción para la Visita general se expidió otra específica para la Visita del Racionalato, en *Ibidem*, exped. 68.

Las *Instrucciones* antes comentadas tenían como destinatario al doctor Hernán Pérez de la Fuente,⁵⁹ aunque no fue éste el visitador que finalmente se desplazó al reino. En el momento en que se plantea la Visita de Valencia, Pérez de la Fuente, consejero de Indias, concluía la de la Audiencia de grados de Sevilla y en los años previos a esta última el emperador le había encomendado la de la Casa de Contratación. Aunque desconocemos con certeza los motivos, cabe pensar que la labor de reestructuración de la Audiencia hispalense que encaró tras la Visita y su nombramiento en 1554 como Regente de la misma debieron mover a la corte a buscar otro candidato para la Visita de Valencia.

El elegido entonces fue también otro castellano que orbitaba, como en el caso anterior, en el grupo de presión formado en torno al inquisidor general Fernando de Valdés: Diego Hernández de Córdoba.⁶⁰ Era éste el segundo hijo del sexto conde de Alcaudete; había seguido la carrera de letras y adquirió la condición eclesiástica a edad temprana. Se formó en Salamanca, universidad de la que llegó a ser rector en los cursos 1533-1534 y 1537-1538. Durante el primero de los citados ejercicios se dio a conocer ante el emperador al pronunciar el discurso de bienvenida a Carlos V en su visita a la universidad. En 1544 iniciaba su carrera política con la Visita a la universidad de Valladolid. El celo mostrado en esta empresa le valió el encargo imperial de nuevas comisiones de esta índole en años sucesivos y atrajo la atención sobre su persona de Fernando de Valdés, entonces presidente del Consejo de Castilla (1539-1546) y hombre de influencia creciente. La confianza real y la protección de Valdés se combinaron en los sucesivos nombramientos de Diego de Córdoba como visitador del reino de Sicilia (1545-1548), de la Chancillería de Valladolid (1550-1552) y del Consejo Real

⁵⁹ Los datos curriculares de Hernán Pérez en J. Martínez Millán, "Grupos de poder en la corte durante el reinado de Felipe II: la facción ebolista, 1554-1573", en *Idem* (Edit.), *Instituciones y élites de poder en la Monarquía hispana durante el siglo XVI*. Madrid, 1992, págs. 161-162. Así mismo en J. Martínez Millán y J. C. Carlos Morales (Directores), *Felipe II (1527-1598). La configuración de la Monarquía Hispana*. Salamanca, 1998, págs. 453-454. Este vallisoletano, colegial de San Bartolomé, se doctoró en Derecho Canónico en Salamanca. Su *cursus honorum* se inició con el nombramiento de oidor de la Chancillería de Valladolid (1542) y siguió con la promoción al Consejo de Indias (1545), empleo que compaginó desde 1554 con el de Regente de la Audiencia de Sevilla. Volvió a la corte en 1557 como consejero de Castilla, empleo que acumuló al poco al de asesor en el Consejo de Cruzada. En 1557 visitaba la Universidad de Salamanca y al año siguiente presidió la Mesta. Culminó su carrera con el nombramiento en 1560 como asesor del Consejo de Inquisición. Falleció en 1562.

⁶⁰ Su trayectoria profesional en J. Martínez Millán (Dir.), *La corte de Carlos V. Vol. III. Los Consejos y los consejeros de Carlos V*. Madrid, 2000, págs. 98-99. Más recientemente ha estudiado su gestión como visitador regio I. Ezquerria Revilla, "Rehabilitación de la justicia cortesana: la visita de Diego de Córdoba (1553-1554)" en J. Martínez Millán (Edit.), *Carlos V y la quiebra del humanismo político en Europa (1530-1558)*. Vol. II. Madrid, 2001, págs. 199-320.

(1553-1554), labor que desempeñó conjuntamente con el príncipe Felipe hasta la partida de éste hacia Inglaterra en julio de 1554 y acabó en solitario. En el curso de este último empleo era designado para la Visita de Valencia,⁶¹ un jalón en su *cursus honorum* no registrado en la historiografía castellana que investiga la configuración de élites de poder y redes clientelares en el siglo XVI.

Diego de Córdoba, último de los enviados regios, compartía su condición de castellano y miembro de la Suprema con el primero de los visitadores de Carlos V en Valencia, Pedro de La Gasca. Pero la estela dejada por ambos en la ciudad del Turia iba a ser muy diferente. La experiencia cosechada en Sicilia en el trienio 1545-1548, donde la Visita tuvo que ser suspendida a raíz de su enfrentamiento con el virrey, no pareció servirle en su nuevo destino mediterráneo. Si bien aquí las relaciones entre el duque de Maqueda y don Diego se desarrollaron en un clima de plena cordialidad y colaboración.⁶²

Pese a lo temprano de su nombramiento (2 de septiembre de 1553) el visitador no hizo acto de presencia en el territorio hasta mediados del mes de noviembre;⁶³ el 20 del mismo comenzaba su labor.⁶⁴ Atento a las instrucciones despachadas por el príncipe, Diego de Córdoba acometió en primer lugar las indagaciones sobre la Audiencia. El tribunal seguía padeciendo la ausencia de una dirección firme. Carlos V, al abordar su reorganización tras la Visita del obispo de Elna y en su resistencia a nombrar un Regente "extran-

⁶¹ Los datos de la presente investigación complementan el *cursus honorum* hasta ahora conocido de este consejero de Carlos V. Los registros económicos de la Bailía valenciana acreditan que Diego Hernández de Córdoba fue nombrado visitador de Valencia por provisión despachada por el príncipe en Valladolid el 2 de septiembre de 1553. Esos mismos testimonios señalan que partió de la capital castellana el 20 de octubre del citado año. Cobró sobre los emolumentos de la Bailía valenciana su primera paga prorrateada, consistente en 4.733 sueldos y 4 dineros que correspondían a 2 meses y 11 días de ejercicio, según se desprende de A.R.V. *Maestre Racional. Cuentas de Administración*. Libro 158 (bis), fol. 259 rº. Por otra parte, pese a la aparente contradicción de estos datos con la trayectoria hasta ahora conocida de Diego de Córdoba, no cabe albergar dudas sobre la identidad del consejero nombrado como Diego Hernández de Córdoba en la documentación valenciana y el citado como Diego de Córdoba en la castellana. Remito a las referencias genealógicas y curriculares aportadas por el propio I. Ezquerria, "Rehabilitación de la justicia cortesana...", especialmente págs. 218-219.

⁶² La correspondencia del virrey con la corte de la regente doña Juana refleja el buen entendimiento entre él y Diego de Córdoba, de quien afirmaba: *ha acertado a ser mi deudo y amigo y antes dexaría el cargo que tengo que yrle a la mano en ninguna de estas cosas, aunque no toquen a su officio*, en A.R.V. *Cartas a los virreyes*. Carpeta 2 (Alicante, 25 de mayo, 1552).

⁶³ Según el testimonio del virrey Maqueda en carta de 16 del citado mes: *don Diego de Córdoba ha llegado oy aquí, aunque no le he visto*, en A.R.V. *Cartas a los virreyes*. Carpeta 2.

⁶⁴ Según certificatoria de Carlos de Dicastillo, escribano del Santo Oficio y notario público que actuó como escribano de la Visita, en A.R.V. *Real Audiencia. Procesos, 3ª parte*. Apéndice 8721.